

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 40.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada, de los cuales resulta: Que Jaime Serradell y otros vecinos del Bruch, formularon denuncia contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por exacción ilegal, con motivo de haber acordado cobrar las cuotas de consumos y arbitrios extraordinarios, con los repartos verificados para el año 1918, dejando sin efecto el reparto general de utilidades de 1919-20, a pesar de la resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda, que anuló el recurso expresado y declaró vigente el reparto general de utilidades, desobedeciendo órdenes superiores en que se le mandaba cobrar por el expresado reparto.

Que en virtud de esta denuncia, se incoó sumario en el que se mostró parte D. Jaime Serradell; que la Alcaldía del Bruch dirigió una instancia al Gobernador en la que se expone: Que como consecuencia del Real decreto de 23 de diciembre de 1918, por las dificultades que ofrecía la aplicación del Real decreto de 11 de septiembre del mismo año, durante el primer trimestre del de 1919 se percibieron las cuotas asignadas en los repartos de consumos y arbitrios que rigieron para 1918; que en 15 de septiembre de 1919 quedó confeccionado el reparto general girado al amparo del segundo de los Reales decretos referidos, notificándose en 20 del mismo mes las cuotas señaladas en él; que en vista

de la Real orden de 13 del referido mes de septiembre de 1919, el Ayuntamiento acordó, en sesión del 25 del mismo septiembre, dejar sin efecto el referido reparto general y utilizar de nuevo los dos indicados repartos en vigor en 1918, el cual acuerdo fué comunicado a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, y transcurrido el tiempo legal sin que se hubiese comunicado que aquel acuerdo había sido derogado y además por no haberse presentado ante la Alcaldía recurso alguno, creyóse que el mismo era firme, y a fines de noviembre de 1919 se pusieron al cobro ambos repartos; que la aludida Administración de Propiedades e Impuestos ordenó a la Alcaldía en comunicación recibida el día 6 del siguiente diciembre que informase acerca de una reclamación interpuesta contra dicho acuerdo por D. Jaime Serradell, en méritos de la cual, revocó el expresado acuerdo y dispuso se pusiese en ejecución el repartimiento general, y apelada dicha resolución, el Tribunal gubernativo la confirmó y fué consentida esta última resolución por el Ayuntamiento, que tuvo noticia de ella el 20 de abril de 1920, fecha en que fué notificada; que para salvar la dificultad resultante de haber pagado muchos contribuyentes, durante la tramitación de ambos recursos, las cuotas de los dos referidos repartos y de haberse cursado varias papeletas de apremio por razón de las mismas sin que se hiciera efectiva ninguna por dicho procedimiento, se invitó por medio de edicto publicado de 26 de junio de 1920, a los contribuyentes que hubiesen satisfecho dichas cuotas a que se personaran en las oficinas municipales, donde les sería abonada o deberían abonar la diferencia entre el importe de las referidas y el de las asignadas en el reparto general, y que en este estado el asunto fueron citados los Alcaldes accidental y propietario y el Secretario del referido Ayuntamiento,

para que declarasen en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción de Igualada, por el supuesto delito de exacción ilegal, fundado en el hecho de haberse cobrado unos recibos de un reparto cuya exacción acordó el Ayuntamiento y cuyo acuerdo anuló luego el Tribunal gubernativo de Hacienda, y que media en el asunto una cuestión previa que resolver, de carácter administrativo, consistente en determinar si estaba o no facultado el Ayuntamiento para proceder a la exacción de las mencionadas cuotas desde el día 25 de septiembre de 1919, fecha del acuerdo anulado, hasta el 20 de abril de 1920, en que se le notificó la nulidad de aquel cuya apreciación corresponde por tanto a las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión y aceptando los hechos expuestos en la instancia, requirió de inhibición al Juez de instrucción de Igualada, fundándose en que, según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo a la determinación, repartimiento y recaudación de los impuestos y arbitrios necesarios para la realización de los servicios municipales, de lo que se sigue que el resolver si al adoptar el Ayuntamiento el mencionado acuerdo y al ejecutarse este se ajustó o excedió de sus atribuciones, corresponde a la Administración, a la cual compete asimismo el conocer de todas las cuestiones suscitadas con motivo de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios y del repartimiento general creado por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, incluso de los recursos dimanantes de los mismos, y por ello de los utilizados en méritos del referido acuerdo anulado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 11 de octubre de 1898, el de 29 de junio de 1911 y del citado Real decreto, ejerciendo una influencia decisiva de la reso-

lución que dicte la Administración en el fallo que en su día podrá emanar de los Tribunales de Justicia, como así lo tiene declarado la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Reales decretos de 29 de mayo de 1881, 16 de febrero de 1889, 17 de septiembre de 1894 y 25 de noviembre de 1912, y en que ha de resolverse por la Administración la cuestión previa administrativa encaminada a determinar si el Ayuntamiento de la citada población se ajustó o no a sus atribuciones al adoptar y llevar a cabo a cumplimiento el acuerdo base de la denuncia que ha motivado el sumario.

Que sustanciado el incidente, el Juez de primera instancia de Igualada mantuvo su jurisdicción, alegando: Que la facultad de aplicar la ley en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales, según el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y de conformidad con el artículo 76 de la Constitución del Estado; que a los Jueces de instrucción corresponde conocer de los delitos cometidos en el término de su jurisdicción, y habiéndose denunciado el de exacción ilegal cometido por el Ayuntamiento del Bruch, es indiscutible la competencia del Juzgado para conocer de él; que existiendo en el caso de que se trata una resolución firme del Tribunal gubernativo de Hacienda, por la que se anula en todas sus partes el acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Bruch, declarando vigente el repartimiento general de utilidades, al seguir la municipalidad percibiendo cuotas por consumos y arbitrios extraordinarios, no sólo por la vía voluntaria, sino hasta por la de apremio a determinados contribuyentes, no cabe duda que los hechos caen bajo la esfera de acción de los Tribunales ordinarios, debiendo conocer éstos y averiguar si existió o no el



delito de exacción ilegal y quienes sean, en su caso, los autores.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia: Primero, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial: «La potestad de aplicar la ley en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en causa criminal originada por el hecho de haber exigido el Ayuntamiento del Bruch el pago de las cuotas de consumos y arbitrios extraordinarios con los repartos verificados para el año 1918, dejando sin efecto el reparto general de utilidades de 1919 y 1920, a pesar de la resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda, que anuló el acuerdo expresado y declaró vigente el reparto general de utilidades, desobedeciendo órdenes superiores en las que se le mandaba cobrar por este reparto.

Segundo. Que tal hecho pudiera constituir un delito comprendido en el Código penal y cuyo conocimiento y castigo corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Tercero. Que una vez declarada la nulidad del expresado acuerdo del Ayuntamiento del Bruch y declarada la obligación en que éste se encontraba de cobrar, no por el reparto de consumos y arbitrios extraordinarios verificado para el año de 1918, sino por el reparto general de utilidades que prescribe el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y que el Ayuntamiento tenía formado, no existe cuestión previa administrativa y no se está por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a nueve de enero de mil novecientos veintidós.

—ALFONSO.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres la de igual asignatura del Instituto de Castellón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a esta última Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín* del Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 7 de enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que

se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas y su acumulada de igual enseñanza, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

## Gobierno civil.

### OBRAS PÚBLICAS

Recibidas definitivamente el día 1.º de marzo de 1921, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Villobre a la carretera de Ibeas a Pradoluengo, ejecutadas por su contratista D. José Malax-Echevarría, acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse con-

tra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 4 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia comuniquen inmediatamente a este Gobierno los casos que ocurran en sus respectivos términos municipales de paro forzoso, impuesto por crisis industrial o falta de relación entre oferta y demanda de empleo, especificando la industria u oficio a que afectan, si son varones o hembras, si el paro es total o solamente con reducción de horas por semana, y el número de obreros que se hallen privados del trabajo y cuantas observaciones crean necesarias para el mejor servicio, significándoles que dada la importancia de éste procuren dar cuenta oportunamente.

Burgos 7 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

### Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a los Sres. Alcaldes de Neila y Tinieblas de la Sierra para que puedan emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, durante los días del 12 al 26 de los corrientes, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos vecindarios y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

### Circular.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de Alfonso Blanco Cañedo, fugado del domicilio materno, en Madrid, calle de San Agustín, número 10, principal, de las señas siguientes: de 15 años de edad, hijo de Pilar, alto, moreno, pelo castaño obscuro, ojos grandes, cara redonda, peinado con raya y con una cicatriz en el cuello; viste camisa blanca con dibujos color lila, zapatos negros, gorra color kaki o sombrero negro, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Gobierno, para ser entregado a su madre que lo reclama.

Burgos 8 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.



Circular.—Cuentas de 1921.

El artículo 105 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno, sobre la Beneficencia particular, previene a todos los Patronos y representantes legítimos de fundaciones benéficas, que dentro de los meses de enero y febrero de cada año, según la circular supletoria de 21 de abril de 1900, rindan a esta Junta cuentas justificadas de las operaciones económico-administrativas del anterior.

Y como quiera que la Corporación tiene el deber de elevar a la Superioridad las cuentas del año anterior terminado de 1921, debidamente censuradas, dentro del mes de marzo próximo, ha creído conveniente recordar aquel precepto a los encargados de cumplirlo, y señalarles al efecto como plazo máximo, todo el mes de febrero y quince días de marzo para poderlo evacuar, a fin de evitarles la responsabilidad consiguiente por omisión y hacer, por tal medio de contabilidad obligatorio, que la hacienda del pobre, conocida en esta provincia bajo diferentes manifestaciones, tenga su sagrado destino.

Es de advertir que los artículos de la Instrucción y modelos a que las cuentas han de sujetarse en su formación y justificación integral, se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL, número 109, correspondiente al día 8 de julio de 1884, de cuyo documento debe proveerse todo patrono como pauta de una Administración reglamentada.

Los Sres. Alcaldes se cuidarán de dar a esta circular la mayor publicidad para que llegue pronto a noticia de los interesados, a quienes prevendrán su exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 31 de enero de 1922.—El Gobernador Presidente, Isidoro León Arreguiá.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

Estando a cargo de esta Junta, por ministerio de la ley, la fiscalización de las fundaciones benéfico-docentes de la provincia, ha dispuesto anunciar en este periódico oficial, la vacante de la Escuela de Patronato, fundada por D. Pedro Iruégas, en el pueblo de Lorcio de Mena, con el haber anual de 1500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, casa-habitación y huerta.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de Patronatos, que lo es el Sr. Cura párroco del pueblo de Lorcio, D. Felipe Gutiérrez Achutégui, en todo el presente mes, acompañadas del título profesional o certificado del mismo, con la hoja de méritos y servicios prestados, para en su vista proceder a la elección.

Burgos 1.º de febrero de 1922.—

El Gobernador Presidente, Isidoro León Arreguiá.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Real orden de 30 de enero último, *Gaceta* de ayer, se invita a las Federaciones o Asociaciones provinciales de Maestros a manifestar, a la mayor brevedad, su sentir voluntario y libre, con independencia del criterio oficial, sobre cada una de las materias legislativas que comprende o debe comprender el futuro estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 4 de febrero de 1922.—El Jefe de la sección, Julián Lacalle.

Se recuerda a los jubilados y pensionistas del Magisterio nacional primario, la obligación que tienen de pasar la revista prevenida en circular de 31 de mayo de 1920, durante el mes de marzo próximo, en la forma acostumbrada, o sea los que residan en la capital ante el Jefe de la Sección, y los que habiten fuera de ella, ante los respectivos Alcaldes, remitiéndose a esta oficina antes del día 6 de abril los documentos en que se justifique; bien entendido que serán dados de baja en nómina los que no cumplan con estos preceptos.

Burgos 4 de febrero de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela de Parayuelo y Edeso, D. Fortunato Rodríguez Valdivielso.

Cuyo nombramiento se ha hecho atendiendo a las necesidades de la enseñanza, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 4 de febrero de 1922.—El Jefe de la sección, Julián Lacalle.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Circular.

No habiendo remitido aun a esta Administración algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas del tercer trimestre de 1921-22, según se les ordenaba en circular de este periódico oficial, número 207, correspondiente al día 28 del próximo pasado diciembre, se les recomienda el cumplimiento de dicho servicio en el plazo de tercero día, en la inteligencia de que, si no lo cumplen, les será impuesta la multa reglamentaria, además de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

Burgos 4 de febrero de 1922.—

El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta ciudad, que ha de regir en el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto en el local que ocupa dicha oficina por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señalan y hacer sobre las mismas las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Burgos 4 de febrero de 1922.—El Administrador de contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D.<sup>a</sup> Aureliana González Gallo, que falleció en esta capital, de donde era natural y vecina, el día 30 de agosto del año último, en estado de soltera, a los 70 años de edad, hija de D. Julián y D.<sup>a</sup> Paula, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, advirtiéndole que se ha presentado a reclamar la herencia de dicha señora su hermana carnal D.<sup>a</sup> Antonia González Gallo, como única pariente más próxima de la finada, en cuyo expediente de declaración de herederos abintestato así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 2 de enero de 1922.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Baños de Valdearados.

D. Lucio Domingo Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado a instancia del Procurador D. Jesús Martín, en nombre de D. Nicanor Pascual, vecino de Aranda de Duero, contra D. Moisés Parra, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, sitos en esta jurisdicción.

Una casa, con corral, en la calle de Arriba, linda derecha Catalina Arandilla, izquierda Roque Izcara y espalda Teodoro Palacios, tasada en 400 pesetas.

Trece carros de lagar, en el título de Eugenio Nebreda, en 150.

Una suerte de monte en el Pozo, de 16 áreas, linda N. Tito García, S. Doroteo Palacios, E. Ildefonso Sebastián y O. Juan Benito, en 50.

Otra en Valdeserranos, de id., linda N. Calixto Palacios, S. Sebastián Palacios, E. Isidro Palacios y O. Doroteo Palacios, en 60.

La mitad de otra suerte, de 11, en la Mojonera, linda N. baldío, S. Doroteo Palacios, E. un vecino de Quemada y O. Alejo Martín, en 15.

Otra al mismo pago, de id., linda N. Ezequiel Rodrigo, S. Roque Izcara, E. Santos Domingo y O. Eusebio Nebreda, en 40.

Otra al Pozo, de 16, linda norte Santos Casado, S. Mariano Bartolomé, E. Ildefonso Sebastián y oeste Victoriano Núñez, en 40.

Otra al mismo pago, de id., linda N. D. Juan Rojo, S. Inocencio Martínez, E. Braulio Martínez y O. Esteban Martínez, en 50.

Otra al Navazo, de id., linda norte Félix Herrero, S. Eusebio Nebreda, E. Romualdo Núñez y oeste Marceliano Domingo, en 35.

Otra al Conejo, de id., linda norte Santiago Martínez, S. Esteban Martínez, E. Pantaleón Langa y O. Marceliano Domingo, en 50.

Otra a la Mojonera, de 8, linda N. Teodoro Esteban, S. Marceliano Domingo, E. Nicasio García y oeste Eusebio Nebreda, en 40.

Otra al camino de Zazuar, de id., linda N. Agapito Palacios, S. Domingo Palacios, E. Luis Marañón y O. Angela Ortega, en 55.

Una viña de 500 cepas, en Valdearauzo, linda N. Esteban del Río, S. herederos de Cosme Miranda, E. y O. Hilario Domingo, en 100.

Otra de 180, en Zarrabín, linda N. Antonio Briones, S. camino, este Juan Izcara y O. Miguel Esteban, en 50.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 20 de febrero, a las diez, advirtiéndoles a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad, y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, en Baños de Valdearados a 31 de enero de 1922.—El Juez municipal, Lucio Domingo.—Por su mandado.—El Secretario, Domingo López.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Benito Portillo Ka-



mirez, hijo de Pascual y María, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 12 de febrero al cierre definitivo del alistamiento, el 19 del mismo, a las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Roa 5 de febrero de 1922.—El Alcalde, Narciso Casin.

Igual citación hace el Alcalde de Moradillo de Roa, respecto del mozo Alejandro Sanz de Hoz, hijo de Manuel y Petra.

El de Tordómar, respecto del mozo Evaristo García Ramos, hijo de Francisco y Venancia.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Aprobados por el Ayuntamiento y sus Vocales asociados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sitios de venta, degüello de reses en el matadero, barrido de las plazas y calles y juego de bolos, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, durante el año de 1922 a 1923, y acordada la subasta de dichos arriendos a los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no será oída ninguna.

Villarcayo 3 de febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Formado el presupuesto ordinario de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1922 a 1923, a fin de que sea examinado y aprobado, se convoca a Junta general a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, en esta casa Consistorial.

Al mismo tiempo ruego a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubier to de las cuotas por gastos carcelarios, ordenen sean éstas satisfechas con urgencia.

Villarcayo 4 de febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio Gómez.

#### Alcaldía de Escalada.

Habiéndose terminado el reparto de consumos y déficit del presu-

puesto municipal de este distrito, correspondiente al año de 1920-21, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan éstos las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho, ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán al tribunal de repartos de la provincia durante los días de exposición al público, debiendo estar reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que en ellos se expongan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona, deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y la certificación a que se refiere, habrá de solicitarse en papel correspondiente de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, acompañando un pliego de la clase décima para su expedición.

4.ª Las horas para examinar el reparto en la Secretaría, serán de nueve a doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente.

Escalada 1.º de febrero de 1922.—El Alcalde, Lázaro Diaz.

#### Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cascajares de la Sierra 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Porras.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñalba de Castro.

#### Alcaldía de Lodoso.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las per-

sonas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Lodoso 28 de enero de 1922.—El Alcalde, Tomás Santidrián.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belbimbre.

#### Alcaldía de Fresneña.

En los días 12, 13 y 14 del actual tendrá lugar en la casa consistorial, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento de utilidades, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Se advierte a los contribuyentes, tanto hacendados del pueblo como forasteros, que transcurridos que sean dichos días, y cinco después, incurrirán en los apremios que señala el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

La cobranza se verificará por el depositario encargado de la recaudación.

Lo que hago saber al público para que no se alegue ignorancia.

Fresneña 2 de febrero de 1922.—El Alcalde, Alberto Gómez.

#### Alcaldía de Villavieja de Muñó.

El Ayuntamiento de este distrito tiene acordado que la cobranza del primero y segundo trimestre de los repartos general, el de pastos y el de guardería rural del corriente año económico, tenga lugar en el día 3 del corriente mes y hora de once a quince en la sala de la casa Consistorial; en indicado día se cobrarán los atrasos de ejercicios anteriores.

Los contribuyentes que indicado día no hagan efectivas sus cuotas lo pueden verificar sin recargos dentro de los cinco días siguientes al fijado para la cobranza en el domicilio del recaudador.

Villavieja de Muñó 2 de febrero de 1922.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.

#### Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Por hallarse vacante desde 1.º de abril del año actual, un cuarto en el peso de villa de este pueblo, se arrienda dicho cuarto desde dicha fecha por el término de dos años.

El remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el día 19 del mes de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresneda de la Sierra Tirón 4 de

febrero de 1922.—El Alcalde, Aquilino González.

#### Alcaldía de La Aguilera.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 3 de junio último.

Los aspirantes, que reunirán las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, en esta Alcaldía, debidamente documentadas, pues pasados éstos se proveerá.

La Aguilera 2 de febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Calvo.

#### Alcaldía de Buniel.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza titular de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y de Inspector de carnes de este distrito, dotada la primera con 365 pesetas y con 365 la segunda, que se satisfarán de los fondos municipales de los pueblos del partido por trimestres vencidos, con más 5.015 litros de trigo de las igualas que recogerá de los pueblos del partido que se compone de Buniel, Frandovínez y San Mamés de Burgos, hallándose los pueblos anejos a distancia de tres kilómetros el que más, por carretera, con sus buenas vías de comunicación de carretera y ferrocarril a distancia de dos kilómetros de la estación de Quintanilleja, y 11 kilómetros a la capital de Burgos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Buniel 10 de enero de 1922.—El Alcalde, José Albillos.

## Anuncios particulares

### NITRATO DE SOSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancía alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantía completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITRÓGENO NÍTRICO, y una pureza de 95/96 por 100.

### NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancía en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios especiales.

Dirigirse a Isidoro Chinchón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 6